



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No 1491

(31 OCT 2013)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012 y 1437 del 22 de octubre de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 1189 del 19 de septiembre de 2013, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aclara la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008, "*Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de veda para las especies Roble (*Quercus humboldtii*) y se toman otras determinaciones*" a cargo del **CONSORCIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO DEVINAR**.

Que mediante escrito con Radicado 4120-E1-35890 del 22 de septiembre de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, interpone recurso de reposición a la Resolución N° 1189 del 19 de septiembre de 2013, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la cual se aclara la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008, "*Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de veda para las especies Roble (*Quercus humboldtii*) y se toman otras determinaciones*" a cargo del **CONSORCIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO DEVINAR**.

- 1. Se ordene la evaluación de la compensación fijadas mediante la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008, conforme a la documental que obra en el expediente y que da cuenta que las actividades de obra del tizado licenciado no tendría la magnitud de la afectación esperada y por lo tanto deberá reducirse la compensación forestal fijada por la Resolución 1299 de julio de 2008, aunado a la corrección aritmética identificada mediante concepto técnico de fecha 13 de junio de 2013.*
- 2. Declarar que dadas las actividades de intervención antropogenicas en el área de influencia directa del proyecto -las cuales son ajenas a las obras licenciadas mediante la Resolución 1365 de 2008-,(sic) se ha reducido el área de bosque de roble, por lo cual es claro que se debe reducir el área a compensar.*

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3. Como consecuencia de lo anterior revocar la Resolución 1189 del 19 de septiembre de 2013 y en su lugar emitir un nuevo acto administrativo que fije el área real a compensar.

En consideración al recurso de reposición presentado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y previa revisión de la información inicial y del documento allegado como requisito para sustentar el respectivo recurso, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente aclarar los siguientes aspectos:

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1189 del 19 de septiembre de 2013, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que al referente, es necesario especificar que el trámite de levantamiento de veda en el marco del proyecto *“estudios, diseños, definitivos, gestión predial, gestión ambiental, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto vial “Rumichaca – Pasto – Chachagüi – Aeropuerto”* fue solicitado por el **CONSORCIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO DEVINAR**.

Que el recurso de reposición interpuesto contra Resolución 1189 del 19 de septiembre de 2013, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el *Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011*, por la cual se expidió el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, en su artículo 74 establece:

“(...)

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)”

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, dispone:

“(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibidos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibidos y tramitados, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

(...)”

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que **no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.** Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y apodar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)"

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual **la parte interesada** tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, contra la Resolución 1189 del 19 de septiembre de 2013, con escrito radicado No. 4120-E1-35890 de 22 de octubre de 2013, no cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que el documento presentado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**, ante este Ministerio, no reúne los requisitos señalados por la Ley para resolver el recurso de reposición, toda vez que el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece los requisitos de manera clara que deben ser presentados **por quien ha sido reconocido en la actuación**, hecho que no se presenta dentro de la Resolución impugnada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**,

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que de conformidad con lo señalado en los citados artículos se observa el incumplimiento de los requisitos legales consagrados en la norma y en especial en el artículo 77, adicional a lo dispuesto en el numeral 1, del citado artículo, ya que en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, da lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 78 ibídem.

El cumplimiento al requisito de la presentación del recurso, directamente por la parte interesada o su representante o apoderado debidamente constituido, solo puede ser acreditado a través de un poder, cumpliendo éste igualmente con los requisitos que exige la norma.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, dentro de las cuales se encuentra:

“...15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras “la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda”.

Que mediante la Resolución 1437 del 22 de octubre de 2013, se encargo de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos al doctor **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía 91.423.177, profesional especializado, código 2028, grado 19 de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO –Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**, contra la Resolución N° 1189 del 19 de septiembre de 2013, mediante escrito radicado bajo el 4120-E1-35890 del 22 de septiembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO DESARROLLO VIAL DE NARIÑO DEVINAR** y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño **CORPONARIÑO**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

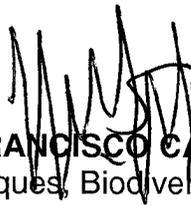
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

1

31 OCT 2013



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO.

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado *HJ*

Revisó:

Carolina Eslava Galvis/ Abogada DBBSE-MADSC *CG*

Expediente:

LAM 1355